

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 00001-00104694

Con fecha 22 de mayo de 2025 ha tenido entrada una solicitud de acceso a la información pública, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que quedó registrada con el número de expediente indicado. En la misma, se solicita información en los siguientes términos:

“Por medio de la presente, como [REDACTED] solicita acceso y copia completa del Expediente tramitado en la Dirección General de Política Energética y Minas con número REAGUAB-EXT-220323-REAPERSUB, referido a la aprobación del proyecto de explotación por interior de la reserva definitiva a favor del Estado denominada Aguablanca en término municipal de Monesterio (Badajoz).”

ANTECEDENTES

“Río Narcea Recursos, S.A.” (RNR) es titular del derecho de explotación de los recursos minerales de la Reserva a favor del Estado «Aguablanca», ubicada en el término municipal de Monesterio (Badajoz), declarada por el Real Decreto 1032/2003, de fecha 25 de julio (BOE núm. 187, de 6 de agosto de 2003).

Por resolución de 21 de julio de 2017, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente (BOE núm. 185, de 4 de agosto), se formuló la preceptiva DIA al nuevo proyecto subterráneo, incluyendo en su condicionado que se presentara un Plan de Restauración actualizado que incluyera las actuaciones de minería subterránea.

Por resolución de 20 de julio de 2023, de esta dirección general, se aprobó el proyecto de explotación por interior de la Reserva Definitiva a favor del Estado denominada «AGUABLANCA» y se autorizó la actualización del plan de restauración asociado. Dicha resolución conforma el expediente objeto de la solicitud de acceso a la información pública presente.

El 2 de junio de 2025, la Subdirección General de Minas de este Ministerio, en virtud del artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, concedió a la entidad RNR un plazo de quince días para realizar las alegaciones que estimaran oportunas. Dicho plazo suspendía el trámite para dictar resolución hasta que se recibieran las alegaciones o transcurriera el plazo para su presentación.

Con fecha de 23 de junio de 2025, último día del plazo habilitado para alegaciones, RNR presenta solicitud de ampliación de plazo, incluyendo una expresa oposición preliminar a la pretensión de la referida asociación, y ello en base a los siguientes argumentos: *“...considerando el notable volumen de información obrante en el expediente que esta parte tendrá que revisar para ponderar qué alcance del acceso es compatible con la preserva del carácter confidencial atribuible a determinada información...”*.

Con respecto al carácter confidencial de la información solicitada, en los archivos de esta dirección general consta una anterior petición equivalente de información, sobre el mismo expediente, en el marco de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (expediente ref. RE-AGUAB-EXT-240220-DENUNEEA). Dicho acceso se concedió de manera parcial, y ello tras un periodo de alegaciones de RNR, salvaguardándose determinados documentos por motivos de confidencialidad de datos de carácter comercial e industrial.

FUNDAMENTOS

El artículo 7 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y su correspondiente artículo 9 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, establecen que el Estado podrá reservarse zonas en todo el territorio nacional, mar territorial y plataforma continental en las que el aprovechamiento de uno o varios yacimientos minerales y demás recursos geológicos puedan tener especial interés para el desarrollo económico y social o para la defensa nacional.

Mediante el Real Decreto 1032/2003, de fecha 25 de julio (BOE núm. 187, de 6 de agosto de 2003), se declaró la Zona de Reserva Definitiva a favor del Estado denominada “AGUABLANCA”, adjudicándose su explotación a “Río Narcea Recursos, S.A.” (RNR). Siendo así, esta dirección general es la competente para la resolución de la presente solicitud de acceso a la información pública, al obrar la información solicitada en su unidad.

Dentro del periodo de alegaciones previsto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, RNR (i) solicitó ampliación de plazo conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas y (ii) presentó su oposición a la pretensión de acceso a la información de la de la [REDACTED]

Con respecto a la solicitud de ampliación de plazo, RNR justifica ésta por el notable volumen de información obrante en el expediente que tiene que revisar. Todo caso que el expediente RE-AGUAB-EXT-220323-REAPERSUB ya ha sido objeto de revisión de confidencialidad y datos personales en un expediente anterior, y que RNR no argumenta otro motivo para que se le conceda la ampliación de plazo, no existen circunstancias que aconsejen acordar la extensión del plazo de alegaciones.

Con respecto a la oposición al acceso manifestada por RNR, conforme a lo establecido en los artículos 20.2 y 22.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el acceso a la información de esta solicitud sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

Existiendo en los archivos de esta dirección general una versión no confidencial y sin datos personales del expediente RE-AGUAB-EXT-220323-REAPERSUB, y no existiendo otros argumentos en contra por parte de RNR, es dable el acceso a la información solicitada por la [REDACTED] [REDACTED] si bien, dicho acceso no podrá formalizarse hasta que haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo o se resuelva éste confirmando el derecho a recibir la información.

Por todo lo anterior, esta Dirección General del Política Energética y Minas, en el ámbito de sus competencias

RESUELVE

Primero.- Denegar la ampliación de plazo de alegaciones solicitada por RNR al amparo del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya que las circunstancias no aconsejan la referida ampliación al existir una versión no confidencial y sin datos personales del expediente RE-AGUAB-EXT-220323-REAPERSUB.

Segundo.- Conceder acceso parcial a la información solicitada, salvaguardando el carácter confidencial de datos de carácter comercial e industrial contenidos en el expediente RE-AGUAB-EXT-220323-REAPERSUB.

La formalización del acceso se solicitará por parte de la Asociación “Bien Común de Monesterio” al buzón de la Subdirección General de Minas bzn-sgminas@miteco.es cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

Tercero.- Notificar esta resolución al solicitante [REDACTED]
[REDACTED], titular de Reserva Definitiva a favor del Estado denominada “AGUABLANCA”,

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Fdo.: Manuel García Hernández
(Firmado electrónicamente)